

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

CORREOS.

Hallándose vacante la plaza de peaton-cunductor de la correspondencia pública de San Roman á Hornillos, Torremuña, Ajamil y Rabanera, dotada con el sueldo anual de 425 pesetas 25 céntimos, he dispuesto en virtud de lo prevenido en la circular de la Direccion general del ramo fecha 1.º de Mayo próximo pasado, anunciarlo por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los licenciados del ejército y cuerpos de voluntarios á que se contrae la ley de 3 de Julio de 1876 y deseen solicitarla, para lo cual dirigirán sus solicitudes al Ilustrísimo Sr. Director general de Correos

y Telégrafos, acompañadas de la copia de sus licencias absolutas autorizadas por conducto de este Gobierno y dentro del término de 30 dias.

Logroño 11 de Abril de 1878.—El Gobernador,

José Bellido.

Seccion de Fomento.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 16 del actual se me ha remitido para su publicacion el siguiente anuncio:

«Está vacante en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid una plaza de Ayudante, la cual ha de proveerse por oposicion libre en los términos que prescribe el capítulo 6.º del Reglamento de 10 de Julio de 1864 que se inserta á continuacion:

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios, presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*.

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.

CAPITULO VI.

De los Ayudantes.

Art. 26. Los Ayudantes desempeñarán las observaciones y trabajos, de cálculo adecuados á su categoría y conocimientos que el Director les ordene.

Art. 27. Los Ayudantes disfrutará 10.000 reales de sueldo anual de entrada y 2.000 más por cada cinco años de buenos servicios, hasta llegar al máximo de 14.000 rs.

Art. 28. Cuando vacase una plaza de Ayudante, se proveerá: 1.º Por concurso limitado entre los Auxiliares que se hubieren hecho acreedores á esta

gracia por su aplicacion é intachable conducta. 2.º Por oposicion libre si del primer modo no fuere posible proveerla.

Art. 29. En uno ú otro caso de la idoneidad de los opositores para Ayudantes del Observatorio, decidirá un Tribunal presidido por el Comisario Régio y compuesto del Director, del Astrónomo primero y de los demás Vocales que el Gobierno nombre.

Art. 50. Los Auxiliares que aspiren á las plazas de Ayudantes, sufrirán tres exámenes de hora y media cada uno: el 1.º, de cálculo diferencial é integral; 2.º, de Mecánica racional y el 3.º, de Cosmografía y de Física. Este último versará principalmente sobre la parte que se refiere á la Meteorología.

Art. 31. Si no aspirase al puesto de Ayudante ninguno de los Auxiliares, ó si el Tribunal de censura no los considerase dignos del ascenso, los concurrentes á la oposicion libre, deberán reunir las circunstancias siguientes: 1.º Ser Bachilleres en la Facultad de Ciencias. 2.º No haber cumplido 30 años.

Art. 52. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en el artículo anterior, asistirán dos meses al Observatorio con objeto de verificar los trabajos de cálculo que el Tribunal les proponga, y demostrar su aptitud física para el desempeño del puesto á que aspiran, y previa la aprobacion de este ejercicio preliminar, sufrirán despues las mismas pruebas teóricas que se han enumerado en el art. 50.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 50 de Marzo de 1878.—El Rector, Jerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º de actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Guipúzcoa una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 2 500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 50 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto y con informe del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de al enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 4 de Abril de 1878.—El Rector, Jerónimo Borao.

Administracion Económica.

Relacion de los vencimientos de plazos por bienes nacionales en las fechas que se expresan y compradores á que corresponden.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radican.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año.	IMPORTE.	
										Pestas.	Cénts.
1132	Santiago Barrasa.	Heredad.	Clero	4179	San Millan.	15	14	Abril.	1878	78	50
1133	El mismo.			4185	Id.	15	14			88	78
1134	Justo Riaño.			4185	Id.	13	14			25	13
1135	Vicente Mendigaren.			4068	Id.	15	14			58	25
1136	Francisco Riaño.			8072	Id.	13	14			37	50
1137	Manuel Diez.			8671	Id.	15	14			37	50
1138	Venancio Martinez.			4199	Id.	15	14			75	
1139	Eulogio Diez.			4991	Id.	13				138	75
1140	Segundo Gimileo.			5448	Santo Domingo.	15				75	
1141	El mismo.			2409	Id.	15				12	87
1142	El mismo.			2407	Manzanares.	15				9	73
1143	Cesareo Palacios.			7897	Id.	13	17			13	87
1144	El mismo.			7848	Id.	13				5	13
1145	Ciriaco Palacios.			2437	Id.	15				13	75
1146	El mismo.			5452	Id.	13				50	
1147	Agapito Peña.			2470	Pazuengos.	13				5	63
1148	El mismo.			5479	Id.	13				6	58
1150	Nicolás Apeitegui.			9494	Valgañon.	13	18			47	50
1151	Norberto Grijalba.			9502	Id.	13				20	15
1152	El mismo.			9053	Id.	13				5	13
1153	El mismo.			9508	Id.	15				37	73
1154	El mismo.			9888	Id.	13				83	75
1155	El mismo.			9190	Id.	13				73	75
1156	Eusebio Iradier.			311	Logroño.	15				54	30
1157	Pedro Diez.			8814	San Millan.	15				5	25
1158	Castor Peña.			2451	Pazuengos.	13				10	75
1160	Nicomedes Barcino.			4222	San Millan.	13				27	50
1161	Bernardino Alesanco.			2498	Pazuengos.	15				47	50
1162	Pablo Gonzalo.			4414	Zorraquin.	15				46	30
1163	El mismo.			4590	Id.	10	19			93	
1164	Hdefonso Perez.			7883	Id.	10	22			56	30
1165	El mismo.			7823	Canales.	13				87	50
1166	El mismo.			7901	Id.	15				5	13
1167	El mismo.			7935	Id.	13				62	
1168	El mismo.			1729	Id.	13				7	63
1169	Teodoro Baños.			8827	Nájera.	13				33	
1170	El mismo.			8846	Id.	13				12	87
1171	Andrés Cerezo.			5049	Id.	15				35	50
1172	El mismo.			5050	Id.	15				48	87
1175	El mismo.			5084	Id.	13				26	58
1174	Clemente Gonzalo.			7515	Valgañon.	15				12	63
1173	El mismo.			9541	Id.	15				28	80
1176	Pedro Gonzalo.			9508	Id.	13				8	8
1177	El mismo.			7768	Id.	13				37	8
1178	Leandro Perez.			9472	Id.	15				51	75
1179	Juan Marin.			9481	Id.	13				30	38
1180	El mismo.			9505	Id.	13				4	15
1181	Esteban Barahona.			4271	Baños de Rioja.	13				17	38
1182	El mismo.			4526	Id.	13				25	
1183	Damian Perez.			4250	Id.	15				20	
1184	Juan Ruiz.			4546	Id.	15				11	
1185	Sr. Marqués S. Nicolás.			291	Logroño.	15	25			175	50
1186	Marcelino Gobantes.			8877	Nájera.	15				10	
1187	Andrés Alonso.			8864	Id.	15				62	
1188	Leandro Torralba.			7780	Logroño.	15				112	30
1189	El mismo.			2941	Id.	13				62	50
1190	Felipe Torralba.			750	Id.	13				65	75
1193	Manuel María Urien.			250	Id.	15				300	65
1195	Eugenio Busto.			105	Id.	15				57	
1196	Jose Blanco.			558	Id.	15				206	30
1198	Marcos Grijalba.			7724	Valgañon.	15				250	58
1198	El mismo.			7725	Id.	15				113	15
1199	El mismo.			9436	Id.	15				38	75
1200	Marcos Grijalba.			9425	Valgañon.	13				750	75
1201	Evaristo Arza.			798	Logroño.	13	25			50	
1202	El mismo.			255	Id.	15				54	50
1203	El mismo.			254	Id.	15				55	37
1204	Juan de la Cruz.			82	Id.	13				125	

1205	Cosme Garcia.	Heredad.	Clero.	300	Id.	13	26	Abril.	1878	91	50
1206	El mismo.			298	Id.	13				32	63
1207	Felipe Urizama.			1247	Valgañon.	13				26	50
1208	El mismo.			9950	Id.	13				29	63
1209	El mismo.			9457	Id.	13				42	50
1210	El mismo.			458	Id.	13				7	87
1211	El mismo.			7451	Id.	13				10	50
4348	Fermin Salazar.				Casalareina.	13	1			114	
4350	Pedro Lopez.			1004	Treviana.	13				13	
4351	Laureano Garcia.			9991	Id.	11				62	63
4352	Andrés Fernandez.			4249	Castroviejo.	11	2			5	75
4353	Benito Llaros.			2584	Zarraton.	11				7	78
4354	El mismo.			7306	Id.	11				3	75
4355	El mismo.			9387	Id.	11				6	23
4364	Angel Marin.			10849	Santo Domingo.	11				32	65
4365	Ramon Salazar.			10850	Id.	11				15	30
4366	Angel Marin.			10815	Id.	11				10	65
4367	El mismo.			10853	Id.	11				15	15
4368	El mismo.			10867	Id.	11				19	63
4369	Ramon Salazar Garrido.			10540	Id.	11				11	23
4370	El mismo.			10551	Id.	11				15	72
4371	El mismo.			10557	Id.	12				12	72
4372	Benito Amelivia.			1254	Id.	12				13	75
4374	Toribio Garcia.			3641	Herramelluri.	12				64	25
4375	Ruperto Garcia.			10347	Tormantos.	12				11	75
4376	Julian Barruta.			3213	Santo Domingo.	12				9	25
4377	Ildefonso Hernaez.			9865	Bañares.	10-12				26	25
4378	Simon Santa Maria.			7614	Tormantos.	12				6	25
4379	Meliton Diez.			3476	Herramelluri.	12				11	57
4380	El mismo.			1924	Id.	12	2			34	15
4383	Modesto Tensero.			9097	Grañon.	12	2			17	50
4384	Agapito Ranedo.			8899	Herramelluri.	12	2			10	75
4385	El mismo.			3658	Id.	12	2			50	13
4386	Juan Corzar.			10441	Cirueña.	12	2			1	25

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado el plazo que marca la instrucción, se procederá a la vía de apremio.—Logroño 9 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

CIRCULAR.

Estando prevenido por el art. 27 de la Instrucción para la administración y cobranza de las cédulas personales que los Alcaldes remitan a los Jefes económicos antes del día 31 de Mayo, estados expresivos del número de individuos de ambos sexos avecinados en su jurisdicción y de sus circunstancias personales, de las cédulas de cada clase que necesiten para su distribución entre los interesados y de una cifra prudencial que consideren conveniente para atender a las omisiones que pueda haber en la formación de los padrones, al movimiento de población, y a las que hayan de expedirse por recargos, teniendo presente para ello los empadronamientos y demás datos que existan en la Secretaría del Ayuntamiento respectivos y cuantos antecedentes puedan proporcionarse para el mejor resultado de este servicio, he dispuesto recordarlo a los Alcaldes de esta provincia a fin de que ocupándose desde luego en la indicada operación en la que deberán procurar la mayor exactitud puedan terminarla con oportunidad y remitirla a esta Administración.

Logroño 11 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

NAJERA.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita y llama a los seis hombres desconocidos cuyos nombres y circunstancias personales se ignoran que en la noche y su hora de las nueve del día 5 de los corrientes, penetraron y robaron en la casa de D. Pedro Solozabal, en la villa de Aricio, 8.000 reales próximamente en monedas de oro, plata y cobre, y otros efectos, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa formada al efecto; advirtiéndoles, que de no verificarlo en dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a las autoridades y agentes de policía judicial procedan a la captura y conduccion a este Juzgado si fuesen habidos.

Asimismo exhorto a dichas autoridades y agentes, procedan a la busca de los efectos sustraídos que se insertan, remitiéndolos a este Juzgado los que se encontrasen,

Las señas personales de los sujetos referidos que se han podido averiguar son: uno bastante alto y de carnes re-

gulares, vestia bombacho azul y gorra de pelo; otros dos de estatura regular y delgados con gorra de pelo, y uno de ellos un pañuelo en la cara.

Efectos robados.

Un portamonedas de oro, cinco cubiertos de plata con las iniciales P. S., una cuchara del mismo metal antigua, nueve cuchillos de metal con las iniciales U. S., un tenedor de plata de construcción moderna marcado tambien con P. S., una petaca de nacar con fosforera, un chaleco de paño negro, diez pañuelos de bolsillo de hilo llamados de zéabos, cuatro costales de tela y un pedazo de tela de la misma clase con marca P., unas alforjas de terciopelo, otras de color encarnados y verde, una escopeta de un cañon, un revolver y un morral de caza.

Dado en Nájera a 9 Abril de 1878. Alvaro Becerra.—Por mandado de su señoría, Nicolás Gonzalez del Salar.

HARO.

Licenciado D. Arturo Breton, Juez municipal de esta villa ejerciendo funciones del de primera instancia por enfermedad del propietario.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito Secretario se entabló interdicto por el Procu-

rador D. Felices del Campo, en concepto de apoderado de D. Joaquín Moscoso del Prado y Rozas, vecino de Valencia, solicitando la adquisición de la mitad reservable proindiviso de los bienes que constituyen la tercera capellanía merelega de las fundadas en la villa de Briones por D. Juan Castrejana de las Cuebas, vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Roman Salazar de Gurendez, Presbítero-capellán vecino que fué de la villa de Briones, en el cual y previas las diligencias consiguientes a este asunto recayó el auto que copiado a la letra dice así:

Auro. Resultando, que por el Procurador D. Felices del Campo con poder de D. Joaquín Moscoso del Prado y Rozas, Registrador de la Propiedad y vecino de Valencia, se presentó con fecha 28 de Noviembre del año próximo pasado de 1877 escrito, solicitando la adquisición de la mitad reservable proindiviso de los bienes que constituyen la tercera capellanía merelega de las fundadas en la villa de Briones, por D. Juan Castrejana de las Cuebas, vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Roman Salazar de Gurendez, Presbítero-capellán y vecino que fué de la villa de Briones, que se le recibiese información de testigos al tenor de las preguntas que el referido escrito comprende; y que practicada que sería en bastante forma, mandar se

ponga al referido D. Joaquin Moscoso ó al referido Procurador Campo en su nombre en posesion de la citada mitad, reservable de los bienes que constituyen dicha Capellania, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, cuya posesion pedia se le diese en la viña de 20 obreros en el camino de Haro; á surco por Solano el Rio y viña de don Diego Villodas, por Cierzo un ribazo por Regañon viña de la capellania fundada por Casilda Calvo, de la que era capellan D. Marcos Pedrosa y por Abrego el camino de dicho término, solicitando así bien por medio de un otro si se retrairian á los autos las compulsas que el mismo comprende, habiendo accedido á ello en providencia de 12 de Diciembre del mismo año, á lo que se solicitaba en el otro si, reservándose de providenciar en cuanto al principal: Resultando, que librado el oportuno mandamiento al Secretario habilitado D. Francisco Achutegui con la propia fecha de 12 de Diciembre, con el fin de practicar las compulsas solicitadas en el otro si, las practicó con fecha 23 de Febrero de este año, y en 26 las reportó con escrito el procurador Campo: Resultando, que, admitida la informacion que se solicitaba en el indicado escrito de 28 de Noviembre de 1877, el mismo Procurador Campo presentó cuatro testigos, los que absolviéron en todas sus partes las preguntas que el mismo comprende: Considerando, que segun el art. 294 de la ley de Enjuiciamiento, se necesita para que proceda el interdicto de adquirir los requisitos siguientes: 1.ª La presentacion de título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho: 2.ª Que nadie posea á título de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesion se pida; Considerando, que el primer requisito que establece el citado artículo 694 de la ley de Enjuiciamiento civil, se halla justificado con las compulsas traídas por el Procurador Campo á estos autos; y en cuanto al segundo lo está tambien justificado en la informacion recibida por los cuatro testigos presentados al absolver como la absuelven todos ellos; la tercera pregunta de la informacion se otorga la posesion de la mitad reservable proindiviso que constituyen los bienes de la tercera capellania merelega de las fundadas en la villa de Briones, por D. Juan Castrejanas de las Cuebas, vacante por fallecimiento de su último poseedor don Roman Salazar de Gurendez, Presbitero-capellan y vecino que fué de la misma á D. Juan Moscoso del Prado y Rozas, vecino de la ciudad de Valencia, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, dándole posesion de la misma al Procurador D. Felices del Campo en su nombre; en la viña de Veinte obreros, sita en el camino de Haro y deslindada en el resultado primero á voz y nombre de todos los demás bienes que la constituyen, para cuyo acto se dá comision á uno de los Alguaciles de

este Juzgado, cuya diligencia deberá practicar ante Escribano, previniendo al Administrador de dichos bienes que reconozca al D. Joaquin Moscoso como dueño y legítimo poseedor de la mitad de los bienes reservables de la referida capellania, facilitando al dueño el oportuno testimonio de este auto de posesion y diligencias para su cumplimiento. Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Arturo Breton, Juez municipal de esta villa ejerciendo funciones de primera instancia por enfermedad del propietario, en Haro á 12 de Marzo de 1878 de que certifico.—Arturo Breton.—Licenciado, Gavino Gárate.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los que se crean con derecho á la posesion que á referido Procurador D. Felices del Campo se le ha dado á nombre de D. Joaquin Moscoso de la mitad de los bienes que constituyen la capellania antes expresada y puedan interponer en el término de sesenta dias contados desde su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, previniéndoles que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar y se amparará en la posesion al referido D. Joaquin Moscoso y no se admitirá reclamacion contra ella.

Dado en Haro á 4 de Abril de 1878.
—Arturo Breton.—Por su mandado
Licenciado Gavino Gárate.

AYUNTAMIENTOS.

CELLORIGO.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento territorial de este distrito municipal para el año económico de 1878 á 1879, se hace presente al público, que los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido altas ó bajas en su riqueza desde el último repartimiento, puedan presentarlas justificadas en debida forma, en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, en el término de 15 dias, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Cellorigo 10 de Abril de 1878.—El Alcalde, Leon Ugarte.

ALMARZA.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este término jurisdiccional el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1878-79; los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias las correspondientes relaciones

de altas ó bajas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Almarza 8 de Abril de 1878.—El Alcalde, Santiago Lopez.

LAGUNILLA.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus hojas estadísticas en el término de quince dias; pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamacion.

Lagunilla 10 de Abril de 1878.—El Alcalde, Ponciano Yécora.

JALON.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa en el próximo año de 1878 á 79, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, los documentos legales que lo acrediten, en término de 15 dias, contados con la insercion del presente en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Jalon 8 de Abril de 1878.—El Alcalde, Domingo Blanco.

VALGAÑON.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de 125 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á 20 familias pobres, y 1365 pesetas por la asistencia de las familias acomodadas, cuya cantidad recaudará el Ayuntamiento de la asociacion de vecinos, quedando el profesor en libertad para contratar con los vecinos de la aldea de Anguta, que se halla á distancia de media legua.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de esta Corporacion, en término de treinta dias, á contar desde la insercion en este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*; debiendo acreditar que han practicado tres años por lo ménos.

Valgañon 4 de Abril de 1878.—El Alcalde, Clemente Gonzalez.

ANUNCIOS.

CUBO (BURGOS).

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, en sesion del 5 del corriente ha acordado que en los dias 16 y 24 del actual, á las dos de la tarde, tenga lugar el remate de los ramos de las especies de consumos de vinos de to-

das clases, aguardiente y licores, aceite, bacalao y mineral, y carnes de tablajería á la exclusiva que por cualquier casa se consuman en esta villa y su jurisdicción en el año económico de 1878 á 1879, sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputacion de quien con arreglo á instruccion lo tiene solicitado.

El tipo y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y será leído en el acto del remate á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan enterarse de dichos documentos.

Cubo 8 de Abril de 1878.—El Alcalde, Pedro Busio.

Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

El Consejo de Administracion de la misma, cumpliendo lo prescripto en el art. 12 del Convenio celebrado con sus acreedores en 11 de Octubre de 1866 y de acuerdo con la Comision interventora, tiene el honor de convocar á los Sres. obligacionistas á la Junta general, para el domingo 5 de Mayo del presente año á las diez horas de su mañana, en el salon de actos del Instituto de segunda enseñanza de esta villa.

Esta Junta tiene por objeto deliberar sobre la enajenacion y traspaso del ferro-carril de Tudela á Bilbao á la compania de los caminos de hierro del Norte de España, convenida ya entre los Consejos de Administracion de ambas companias y sobre la cual resolverá la Junta general de accionistas el dia 28 del corriente Abril. Los señores obligacionistas tomarán sobre dicha enajenacion y traspaso el acuerdo que estimen mas conveniente.

Debiendo estar representadas, segun el referido art. 12 del convenio, para tomar acuerdo en esta primera reunion, las tres quintas partes de las obligaciones en circulacion, ruega el Consejo de Administracion á los señores obligacionistas la puntual asistencia.

Para tener derecho de ingreso en la Junta se necesita depositar en poder de la Administracion de la compania, diez dias antes del señalado para la reunion, diez obligaciones cuando ménos ó el certificado de su depósito, recibiendo en cambio la cédula de admision indispensable para tener entrada en la Junta.

Para dar mayores facilidades á los señores obligaciones, aceptará esta Administracion como depósitos, los efectuados en la Caja Central de la misma y los que se efectuen en poder de los banqueros de la compania, que son:
En Madrid. Sres. Bayo y Compania.
En París. Abaroa y Goguel.
En Lóndres. C. de Murrieta y Compania.

Bilbao 9 de Abril de 1878.—El Director-Gerente, Adolfo Ibarreta.